

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número 01679/INFOEM/IP/RR/2013 promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I.-FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 01 (UNO) de Agosto del año 2013 (Dos mil trece), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema de acceso a la información mexiquense, lo siguiente:

"sueldo base y gratificación de los regidores y sindico de Nextlalpan". (Sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"Recibos de nómina oficiales con firma autógrafa". (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00076/NEXTLAL/IP/2013.

**SOLICITUD DE ENTREGA:** A través del **SAIMEX**.

**II.-FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Es el caso que en fecha 22 (**VEINTIDÓS**) de Agosto de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00076/NEXTLAL/IP/2013

*Remito oficio de respuesta e información.*

ATENTAMENTE  
*Responsable de la Unidad de Informacion*  
LICENCIADA EN DERECHO EVELYN SARAH ARELLANO HINOJOSA  
AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN."(sic)

**EL SUJETO OBLIGADO** adjunto a su respuesta el archivo **of 76.pdf** el cual contiene lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO



H. AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN DE F.S.S., ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2013-2015  
UNIDAD DE INFORMACIÓN  
"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan.
RECEPTOR:	Solicitante.
ASUNTO:	Respuesta a Solicitud de Información.
No. DE OFICIO	U/NEX/OF/125/2013

C. JUAN JOSE HIALGO FONTES,  
PRESENTE:

Nextlalpan, Estado de México, el 22 de agosto de 2013.

La que suscribe Lic. Evelyn Sarahí Arellano Hinojosa, Encargada del Despacho de la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013-2015, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XI, 7 fracción IV, 35 fracción III, 41, 45, 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Lineamiento Cincuenta y cuatro y Cincuenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en base a la solicitud con número de folio o expediente 00076/NEXTLAL/PI/2013 de fecha uno de agosto de dos mil trece realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX", como sujeto obligado en atención a la solicitud de información se le informa:

1. Las percepciones fijas Mensual del Síndico Municipal son las siguientes:

Sueldo Bruto: 19,576.00

Deducciones: 5,425.62

Sueldo neto: 14,150.38

Aguinaldo: 40 días

Prima Vacacional 5 días

Gratificaciones Especiales: Ninguna

2. Las percepciones fijas Mensual de los Regidores son las siguientes:

Sueldo Bruto: 16,426.00

Deducciones: 4,558.57

Sueldo neto: 11,867.43

Aguinaldo: 40 días

Prima Vacacional 5 días

Gratificaciones Especiales: Ninguna

Información proporcionada por Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan. En vista de lo anterior dese por satisfecho su requerimiento de acceso a la Información Pública quedando como concluido la atención a la solicitud número 00076/NEXTLAL/PI/2013.

Atentamente  
  
LIC. EVELYN SARAHÍ ARELLANO HINOJOSA,  
ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE NEXTLALPAN



**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** RECURRENTE  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

**III.-FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Con fecha 26 (**VEINTISÉIS**) de Agosto de 2013 dos mil trece **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado:

"*sueldo base y gratificación de los regidores y síndicos de Nextlalpan.*" (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad:

"*ME DAN RESPUESTA A MI SOLICITUD, PERO FIRMADA POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, CUANDO NO TIENE LAS FACULTADES PARA DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD, INFORMACION QUE DEBIO SER TURNADA A TESORERIA LO CUAL NO FUE HECHO.*" (Sic)

**IV.-PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal alguno que estime como violatorio en el ejercicio de su derecho, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO, no presentó ante este Instituto Informe de Justificación** a través de **EL SAIMEX**, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, por lo que este Instituto se circunscribirá a realizar su análisis con los elementos que se contienen en el presente expediente.

**VI.-TURNO A LA PONENCIA.** El Recurso de Revisión **1679/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX** al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.-PRESENTACION DE RECURSO DE REVISION.-** Es el caso que el Comisionado Ponente agendo el presente Recurso de Revisión para su presentación, discusión y en su caso aprobación por parte de este Pleno en la Sesión a celebrarse el día 24 (veinticuatro) de Septiembre de 2013 (Dos Mil Trece), siendo que la misma no se efectuó por falta de quorum legal, por lo que se declaró desierta la misma.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por los artículos 6º segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer de los presentes recursos de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 23 (**VEINTITRÉS**) de Agosto de 2013 (dos mil trece), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día **12 (DOCE)** de Septiembre de 2013 (dos mil trece). Entonces, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 26 (**VEINTISÉIS**) de Agosto de 2013 (dos mil trece), se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*  
*I. Se les niegue la información solicitada;*

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*  
*III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*  
*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable a la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*  
*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*  
*III. Razones o motivos de la inconformidad;*  
*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*  
*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose hecho valer el sobreseimiento previsto en el artículo 75 Bis A la ley de la materia por parte del **SUJETO OBLIGADO** en el alcance que remitió a su informe con justificación, se procederá a analizar la procedencia de dicha solicitud en el considerando SEXTO de esta resolución, por hacerse depender de lo que en realidad constituye el estudio de fondo del presente recurso.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.-** Del estudio de los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, es posible conducir a fijar la *litis* motivo del presente recurso, en el sentido de que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en razón de que considera que dicha contestación le es desfavorable.

Es de mencionar que el solicitante requirió lo siguiente:

- "sueldo base y gratificación de los regidores y sindico de Nextlalpan" (Sic)

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

También es importante precisar, para efectos del siguiente considerando, que en el rubro "**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**", el **RECURRENTE** mencionó:

- "Recibos de nómina oficiales con firma autógrafa". (*Sic*)

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el oficio a que se refiere el antecedente II de la presente resolución, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, mismo que se hace innecesario repetir en este apartado por haber quedado copiado en el antecedente de referencia, en el cual se proporcionan los siguientes datos respecto a los servidores públicos a los que se aludió en la solicitud de información (regidores y síndico):

- Sueldo bruto.
- Deducciones.
- Sueldo neto.
- Aguinaldo.
- Prima vacacional.
- Gratificaciones especiales.

En dicho oficio, el **SUJETO OBLIGADO** afirmó que dicha información había sido proporcionada por la Tesorería Municipal.

Por lo que en atención a la respuesta el particular se inconforma en razón de considerar que la respuesta que se emitió se encuentra firmada por el Responsable de la Unidad de Información, quien no tiene facultades para ello, sino que este último debió turnar la solicitud a la Tesorería lo cual, a decir del **RECURRENTE**, no aconteció.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la *litis*, debe considerarse como punto de partida el hecho evidente de que la información requerida, obra en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que éste en su respuesta no niega contar con la información y por otro lado hace entrega de la misma, a través de un oficio firmado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Información, en el cual a su vez afirma que dicha información fue proporcionada por la Tesorería Municipal.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;

2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** RECURRENTE  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta de dicho sujeto.

Circunstancia que nos lleva a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y la correlativa impugnación de la misma, por parte del **RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos de la *litis* antes enunciados.

#### **SEXTO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y la correlativa impugnación por parte del RECURRENTE.**

Es de mencionar que el solicitante requirió lo siguiente:

- "sueldo base y gratificación de los regidores y sindico de Nextlalpan" (Sic)

En el rubro "**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**", el **RECURRENTE** mencionó:

- "Recibos de nómina oficiales con firma autógrafa". (Sic)

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el oficio a que se refiere el antecedente II de la presente resolución, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, en el cual se proporcionan los siguientes rubros:

- Sueldo bruto.
- Deducciones.
- Sueldo neto.
- Aguinaldo.

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

- Prima vacacional.
- Gratificaciones especiales.

En el oficio mencionado, la Encargada del Despacho de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** afirmó que dicha información había sido proporcionada por la Tesorería Municipal.

**EL RECURRENTE**, de alguna manera, coincide con lo afirmado por esta ponencia en el sentido de que no necesariamente debían entregársele los recibos de nómina de los servidores públicos a que se alude en la solicitud, toda vez que reconoce en el recurso que “*ME DAN RESPUESTA A MI SOLICITUD...*”, y hace valer su inconformidad bajo el argumento de que la respuesta se encuentra firmada por el Responsable de la Unidad de Información, quien no tiene facultades para ello, sino que debió haber turnado la solicitud a la Tesorería lo cual, a decir del particular, no aconteció.

El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe con justificación para abonar lo que a su derecho conviniera, y fue hasta el 04 de septiembre de 2013 que remitió un alcance, como se hará referencia en adelante.

En ese tenor, la materia del agravio se hace consistir, aunque el **RECURRENTE** no lo expresa de esta forma, en la violación al procedimiento interno que a su juicio debió haber llevado a cabo el Titular de la Unidad de Información para proporcionar la respuesta a la solicitud de información, toda vez que menciona que “*ME DAN RESPUESTA A MI SOLICITUD, PERO FIRMADA POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION CUANDO NO TIENE LAS FACULTADES PARA DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD*” (énfasis añadido). Cabe mencionar que en el presente caso quien firma la respuesta es el Encargado del Despacho de la Unidad de Información, empero, esta resolución no se ocupará del régimen de suplencia del Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, por no ser materia del presente recurso de revisión, por lo que para efectos del estudio que corresponda al fondo de este asunto se tendrá la respuesta como si hubiese sido suscrita por el propio Titular de la Unidad de Información.

Acotado lo anterior, este Pleno estima necesario señalar que la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país, ha contribuido a la apertura del Estado, al conocimiento público de los asuntos importantes para la Nación, ha puesto en manos de los ciudadanos una gran cantidad y variedad de datos, cifras y documentos para la toma de sus propias decisiones y ha ayudado a remover inercias gubernamentales indeseables como la opacidad.

De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de “lo público” entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

Es en razón de ese derecho de los ciudadanos que se constituye también una obligación por parte de los Sujetos Obligados en proporcionar la información que generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; derecho y obligación correlativa que se encuentran claramente delimitados en los artículos 1, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. ...

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

III. a V. ...

...  
...

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trató de establecer el derecho de los ciudadanos a acceder a información considerada como pública, sino también de prever un procedimiento para el ejercicio de ese derecho, así como los distintos intervinientes o actores por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS** en el procedimiento tendente a hacer efectivo el derecho de acceso a la información. Es así, y con el fin de dejar claro quienes son esos intervinientes es que cabe reproducir los capítulos I, II y III del Título Cuarto de la ley invocada denominado “**DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**”, cuyos preceptos son del tenor siguiente:

#### *Capítulo I*

##### *De los Comités de Información*

*Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

*I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité;*

*II. El responsable o titular de la unidad de información; y*

*III. El titular del órgano del control interno.*

*El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.*

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en, el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.*

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*

*II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;*

*V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y (sic)*

*VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que éste solicite;*

*VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto;*

*VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.*

*Artículo 31.- Derogado.*

## *Capítulo II*

### *De las Unidades de Información*

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

*Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.*

*Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tratar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 34.- El responsable de la Unidad de Información deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley.*

*Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

*I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;*

*II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;*

*IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;*

*V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;*

*VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;*

*VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

*IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y*

*X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias.*

*Artículo 36.- Derogado.*

*Artículo 37.- Cada Unidad de Información deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.*

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

*Artículo 38.- Los Sujetos Obligados, a través de las Unidades de Información, acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que realice el mismo.*

*El gobierno del Estado de México podrá nombrar delegados administrativos para dar una mejor atención a las solicitudes de información.*

*Capítulo III  
De los Servidores Públicos Habilitados*

*Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.*

**Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

**I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

**II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**

**III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;**

*IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*

*(REFORMADA, G.G. 24 DE JULIO DE 2008)*

*V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*

*VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*

*VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.*

De los preceptos antes transcritos y para efectos de la presente resolución, se deriva la concepción de tres actores que intervienen en el procedimiento de acceso a la información pública:

➤ **COMITÉ DE INFORMACIÓN**

- Los Sujetos Obligados, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, deben contar con un Comité de Información.

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

- Que dicho Comité de Información debe encontrarse conformado con, entre otros servidores públicos, por el responsable o **titular de la unidad de información** y el titular del órgano del control interno.
- Que dicho Comité cuenta con ciertas atribuciones específicas como parte de las diversas obligaciones con que cuentan los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información, y en tratándose de la respuesta que se proporcione al particular que ejerce ese derecho se pueden contar como dichas atribuciones la aprobación, modificación o revocación de la clasificación de la información, emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, y dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, así como resolver respecto a dichas declaratorias de inexistencia.

#### ➤ UNIDAD DE INFORMACIÓN

- Los Sujetos Obligados deberán contar con un área responsable de atender las solicitudes de información, a la que se le denominará **Unidad de Información**.
- Dicha Unidad de Información estará representada por un responsable designado por el Sujeto Obligado, quien **deberá fungir como enlace entre dicho Sujeto y el solicitante de la información**.
- **Dicha Unidad deberá dar trámite interno a la solicitud de información.**
- Entre otras atribuciones, al recibir las solicitudes de acceso a la información deberán **recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley y, de resultar procedente, deberá entregar al particular la información solicitada;**
- **Además, la Unidad de Información deberá efectuar las notificaciones a los particulares y proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;**

#### ➤ SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

- El servidor público habilitado es, básicamente, el encargado de **localizar la información que le solicite la Unidad de Información**.
- Más aún, dicho servidor público habilitado tiene como obligaciones las de proporcionar la información que obre en los archivos y **que le sea solicitada por la Unidad de Información**, así como apoyar a dicha Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones.

De lo que se ha reseñado en líneas anteriores, conviene resaltar que si bien debe existir una relación estrecha entre los tres entes antes mencionados en el ejercicio del derecho (llámese también procedimiento para efecto de estas líneas) de acceso a la información, no menos cierto es que independientemente de la relevancia que tiene el Comité de Información al ser partícipe de decisiones de especial trascendencia en dicho procedimiento como puede ser la clasificación de la información que se estime reservada o confidencial o la declaratoria de inexistencia de la información, es aún más cercana y de primera mano la relación entre el Titular de la Unidad de Información y el Servidor Público Habilitado, en razón de que la Unidad de Información es con quien el particular que ejerce el

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

derecho de acceso a la información tiene un primer acercamiento, por qué no decirlo, como una especie de ventanilla u oficialía de partes, y se encarga de realizar las acciones internas que correspondan con el fin de satisfacer la solicitud de información, pero con funciones delimitadas de tal forma que no sea quien se encargue de dar movimiento a la totalidad del engranaje que implica el ejercicio del derecho de acceso a la información. Por su parte, el Servidor Público Habilitado es quien detenta la información por ser generador, poseedor o administrador directo de ella, según las atribuciones que le otorga el marco normativo que regula su función, y es por ello que la Ley de la materia ha establecido un mecanismo para que la Unidad de Información descance en este último al tramitar una solicitud, a fin de no exigirle que conozca con precisión la totalidad de información que se encuentra en poder del **SUJETO OBLIGADO**, con motivo de la envergadura que podría llegar a representar el cúmulo de información que puede llegar a generar, poseer o administrar dicho sujeto con motivo de sus atribuciones.

Entonces, independientemente de que el artículo 7 de la Ley de la materia establezca un listado de fracciones en las que se prevén los entes que se consideran Sujetos Obligados para efecto del derecho de acceso a la información, ello se encuentra previsto para que el particular se encuentre orientado respecto a quién podría contar con la información pública a la cual le interesa acceder para dirigir su solicitud con mayor precisión, pero dichos Sujetos Obligados se componen, ya sea por disposición legal o reglamentaria, de diversas áreas que son quienes finalmente generan, poseen o administran directamente la información que se solicita, por la naturaleza de las atribuciones que le han sido encomendadas dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, en apoyo a la diversidad de funciones con que cuenta este último.

Así, se tiene que al referir el numeral 40 de la Ley en la materia en sus fracciones I y II a que el Servidor Público Habilitado es responsable de "*Localizar la información que le solicite la Unidad de Información*" y "*Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información*"; es dable asumir que generalmente cuando proporciona información pública lo hace porque previamente medió una solicitud de parte del Titular de la Unidad de Información, y para que este último realizara dicha solicitud se debió a que previamente un particular ejercitó el derecho de acceso a la información pública, sin lo cual no se habilitarían los diversos entes que actúan para satisfacer el mencionado derecho.

Pero además, aun cuando los preceptos acabados de copiar dan claridad respecto a las atribuciones que de la Unidad de Información y del Servidor Público Habilitado, este Pleno no quiso dejar a merced de la interpretación de esos dos entes el procedimiento a que debían sujetarse al contestar una solicitud de acceso a la información, sino que precisamente para evitar lo anterior emitió el 08 de octubre de 2008 los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (en lo sucesivo Lineamientos para trámite de solicitudes), que se publicaron el 30 de octubre de 2008 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, cuyo objeto es, entre otros: "*precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de*

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

*Información en cuanto a... a) La recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública!....*

Sobre dichos lineamientos, conviene transcribir en lo que aquí interesa el contenido de diversos numerales del **CAPÍTULO OCTAVO** que se denomina “*DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA*”, mismos que son del tenor siguiente:

## CAPÍTULO OCTAVO

### *DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA*

*TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

*a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.*

*b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*

*c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*

*d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*

- a) El lugar y fecha de emisión;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible*
- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada*
- f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente*
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;*
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y*
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.*

---

<sup>1</sup> Artículo UNO, inciso a.

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

*CUARENTA Y TRES.- Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.*

Del contenido de los preceptos antes transcritos se desprende con meridiana claridad que la Unidad de Información sirve, de alguna manera, como puerta de entrada del **SUJETO OBLIGADO** para con el particular solicitante de la información, toda vez que de estimar que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley de la materia, su forma correcta de proceder debe ser en el sentido de **solicitar la información al Servidor Público Habilitado** de la Unidad Administrativa correspondiente, y este último deberá remitir a través del **SAIMEX** a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

Es tan claro lo anterior que precisamente en concordancia a ello, en el inciso d) del numeral TREINTA Y OCHO de los lineamientos en cita antes transrito, se previó que el Titular de la Unidad de Información, una vez que el Servidor Público le remite la información solicitada, se encuentra obligado a elaborar un oficio que, entre otros requisitos, contenga la información solicitada. Pero ello de ninguna manera implica una “transcripción” de lo que a su vez entregó el Servidor Público Habilitado porque entonces restaría eficacia a la actuación de este último, sino que realmente constituye una entrega íntegra de lo remitido por este último, no para efecto de cumplir con algún tipo de formalismo o solemnidad, sino con el fin de que tanto la Unidad de Información como el particular solicitante se encuentren ciertos de que la información remitida corresponde efectivamente a la solicitada, por provenir de quien con motivo de sus atribuciones dentro de la estructura orgánica del **SUJETO OBLIGADO** la genera, posee o administra directamente, y evitar así probables imprecisiones con motivo de una errónea interpretación del Titular de la Unidad de Información respecto a cual es la información que realmente se solicitó, por no ser el servidor público que está en contacto directo con la información solicitada o, inclusive, hasta para evitar errores mecanográficos en que pudiera incurrirse en la labor de transcripción o copiado de la información que a su vez remitió el Servidor Público Habilitado.

Lo anterior viene a reforzarse de alguna manera con lo dispuesto por el transrito numeral CUARENTA Y TRES, que constituye otro mecanismo para garantizar que la información efectivamente provenga del Servidor Público Habilitado, toda vez que faculta a este último a “solicitar al responsable de la Unidad de Información las prórrogas que requieran al plazo **para la atención de las solicitudes de información**”, de lo que puede derivarse que es tan necesario que la información provenga del Servidor Público Habilitado que se previó cierta permisión para que este último tomara el tiempo suficiente para dar respuesta, lo cual no tendría razón de ser si la información pudiera proporcionarse directamente por el Titular de la Unidad de Información.

En el presente caso, como ha quedado reseñado, es menester recordar que el Encargado del Despacho de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** remitió en respuesta a la solicitud de acceso a la información del **RECURRENTE** un oficio en el que dice proporcionar la información solicitada que a su vez le fue proporcionada por el Tesorero Municipal, según se muestra a continuación:

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
**TAMAYO**

									
<p>H. AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN DE F.S.S., ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2013-2016          UNIDAD DE INFORMACIÓN          "2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"</p>									
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">EMISOR:</td> <td style="width: 50%;">Unidad de Información de Nextlalpan.</td> </tr> <tr> <td>RECEPTOR:</td> <td>Solicitante.</td> </tr> <tr> <td>ASUNTO:</td> <td>Respuesta a Solicitud de Información.</td> </tr> <tr> <td>No. DE OFICIO</td> <td>UNEXOF/125/2013</td> </tr> </table>		EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan.	RECEPTOR:	Solicitante.	ASUNTO:	Respuesta a Solicitud de Información.	No. DE OFICIO	UNEXOF/125/2013
EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan.								
RECEPTOR:	Solicitante.								
ASUNTO:	Respuesta a Solicitud de Información.								
No. DE OFICIO	UNEXOF/125/2013								
Nextlalpan, Estado de México, a 22 de agosto de 2013.									
<b>C. [REDACTADO] PRESENTE:</b>									
<p>La que suscribe Lic. Evelyn Sarahi Arellano Hinojosa, Encargada del Despacho de la Unidad de Información del Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013-2016, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción XI, 7 fracción IV, 35 fracción III, 41, 46, 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lineamiento Cinquenta y cuatro y Cincuenta y ocho de los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de las Solicituds de acceso a la Información Pública, Acuerdo Medio de Compromiso, Suspensión, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en base a la solicitud con número de folio o expediente <b>00076/NEXTLALIP/2013</b> de fecha uno de agosto de dos mil trece realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAINMEX", como sujeto obligado en atención a la solicitud de información se da informe:</p>									
<p>1. Las percepciones fijas Mensual del Síndico Municipal son las siguientes:</p> <p>Sueldo Bruto: 19,576.00          Deducciones: 5,425.62          Sueldo neto: 14,150.38          Aguinaldo: 40 días          Prima Vacacional 5 días          Gratificaciones Especiales: Ninguna</p>									
<p>2. Las percepciones fijas Mensual de los Regidores son las siguientes:</p> <p>Sueldo Bruto: 16,426.00          Dedicaciones: 4,558.57          Sueldo neto: 11,867.43          Aguinaldo: 40 días          Prima Vacacional 5 días          Gratificaciones Especiales: Ninguna</p>									
<p>Información proporcionada por Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan. En vista de lo anterior deseó por satisfacer su requerimiento de acceso a la Información Pública quedando como concluido la atención a la solicitud número <b>00076/NEXTLALIP/2013</b>.</p>									
									

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2013 de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, se hicieron llegar a esta ponencia tres documentos, según se ve a continuación:

Expertos En Fianzas Tramita Tu Fianza Al Mejor Costo. - www.GrupoAflanzador.com.mx - Servicios Y Calidad Garantizada Aquí

Oficios Unidad de Informacion Nextlalpan solicitud 0076

Recibidos x

Contraloria Interna Municipal Nextlalpan <cim.nextlalpan@gmail.com> para mí ▾ 4 sep (hace 5 días) ★ ↻ ↺ ↻ ↺

Remito oficios adjuntos. gracias.

3 archivos adjuntos — Descargar todos los archivos adjuntos

oficio info 107.pdf 754 kb Ver Descargar

INFORME JUSTIFICACION.pdf 468 kb Ver Descargar

tesoreria.pdf 247 kb Ver Descargar

De los archivos anexos que se visualizan en el correo de referencia, uno de ellos consiste en lo que para el Encargado del Despacho de la Unidad de Información era la solicitud al Servidor Público Habilitado para que le remitiera la información materia de la solicitud, mientras que otro de los documentos consiste en la respuesta de dicho Servidor Público Habilitado. Los documentos en mención son del texto siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
**TAMAYO**

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"	
EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan
RECEPTOR:	Tesorería Municipal
ASUNTO:	Requerimiento de Información
No. DE OFICIO	UIUNEXOF/107/2013

Nextlalpan, Estado de México; a 09 de Julio de 2013.

L.C. JOSÉ LUIS JUÁREZ GUERRERO,  
 TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
 DE NEXTLALPAN DE F.S.S. ADMINISTRACIÓN 2013-2015  
 PRESENTE:

La que suscribe Lic. Evelyn Sarahi Arellano Hinojosa, Encargada del Despacho de la Unidad de Información de Nextlalpan, de F.S.S., Estado de México, Administración 2013-2015, con la finalidad de llevar a cabo la implementación y actualización del Sistema IPOMEX Sistema a la Información Pública de Oficio Mexiquense, obligatorio para el sujeto obligado Municipio de Nextlalpan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción I, II y III, y 48 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 14 fracción II de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que a la letra expresa:

Del Directorio de Servicios Públicos de  
 Mandos Medios y Superiores del Sujeto Obligado

Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones. Se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el Sujeto Obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente.

II. Respecto del directorio específico y remuneraciones de quienes ocupan estos puestos, de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México, deberán publicarse la siguiente información básica o sustancial:

1. Clave o nivel del puesto.
2. Denominación del puesto o cargo.
3. Nombre del servidor público (nombre o nombre, apellido paterno y apellido materno). Si caso necesario, incluir la leyenda "Vacante".
4. Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público.
5. Fecha de ingreso.
6. Tipo de trabajador (estructura, confraterna, base a otro).
7. Profesión o especialidad.
8. Dirección (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y código postal).
9. Número telefónico oficial.
10. Dirección de correo electrónico oficial.
11. Remuneración mensual bruta (percepciones totales sin descuento alguno).
12. Remuneración mensual neta (remuneración mensual bruta tras sustraer las deducciones genericas previstas por las leyes respectivas: ISR e ISSBEMYM, entre otras).
13. Percepciones adicionales (agujonito, prima vacacional, gratificaciones o bonos fijos).
14. Bienes de consumo, servicios y cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.
15. Percepciones y/o estímulos (bonos y/o especiales), como:
  - A. Vehículo asignado.
  - B. Teléfono móvil (fijo/eléctrico o celular).
  - C. Vale de gasolina.
  - D. Vale de comida o prestación de comedor.
  - E. Vale de despensa.
  - F. Gastos de representación.
  - G. Paseo de verano.
  - H. Apoyo para transporte.
  - I. Apoyo para estacionamiento.
  - J. Seguro de atención individualizada u homólogo.
  - L. Seguro de vida.
16. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respondida.
17. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Le solicito a usted tenga bien a proporcionarme en un término de tres días hábiles la información especificada en el artículo antes descrito y de las cuales se subrayen en

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO



**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Dependencia: Presidencia  
Sección: Tesorería Municipal  
No. Oficio TESOMUN/062/2013

Asunto: El que se Indica.

Nextlalpan, México, a 12 de Julio de 2013.

Lic. Evelyn Sarai Arellano Hinojosa.  
Encargada del Despacho de la Unidad de  
Información de Nextlalpan de F. S. S.  
PRESENTE.

El que suscribe L.C. José Luis Juárez Guerrero, Tesorero Municipal en funciones, envío a usted un cordial saludo, al mismo tiempo emito la contestación a su Oficio No. UI/NEX/OF/107/2013 de fecha 09 de Julio del año en curso, con la información solicitada para llevar scabo la implementación y actualización del sistema IPOMEX.

Sin más por el momento me despido de usted.

Agradecimiento  
Atentamente  
L.C. José Luis Juárez Guerrero,  
Tesorero Municipal  
RECIBIDO  
CONTRALORIA INT.

C.C.P. Andén

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
**TAMAYO**

Sin embargo, aun cuando en principio pareciera que la Encargada del Despacho de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** se dirigió correctamente al satisfacer la pretensión del particular, porque de alguna manera proporciona lo solicitado, lo cierto es que el requerimiento y respuesta acabados de copiar no derivaron de la solicitud de acceso a la información 00076/NEXTLAL/IP/2013 que dio origen al presente recurso, sino que más bien obedecieron a la obligación derivada de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (en adelante Lineamientos de IPO), que fueron aprobados por este mismo Pleno en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2013 y se publicaron el 02 de abril siguiente en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Inclusive, lo anterior lo reconoce el **SUJETO OBLIGADO** en el alcance al informe con justificación (que constituye el tercero de los documentos anexos al correo electrónico que quedó referenciado en líneas precedentes), mismo que es del siguiente texto:

UNIDAD DE INFORMACIÓN "2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"	
EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan
RECEPTOR:	Comisionado PONENTE
ASUNTO:	Informe de Justificación
NO. DE EXPEDIENTE RR	01679/INFOEM/IP/RR/2013
NO. DE OFICIO	UI/MEXIOF/0136/2013

Nextlalpan, Estado de México; a 27 de Agosto de 2013.

H. COMISIONADO PONENTE DEL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE:

La que suscribe Lic. Evelyn Sarahi Arellano Hinojosa, Encargada del Despacho de la Unidad de Información de Nextlalpan, de F.S.S., Estado de México, Administración 2013-2015, con fundamento en el artículo 7 fracción IV, 35 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del Lineamiento Sesenta y siete, Inciso B e inciso C párrafos tres y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la signataria de la presente hace de su superior conocimiento y rende Informe de Justificación respecto del Recurso de Revisión de número de folio 01679/INFOEM/IP/RR/2013, señalando que:

CONSIDERANDO

I. Que en cuanto a lo solicitado a:

"suelo base y gratificación de los regidores y síndico de Nextlalpan"

II. La Respuesta de solicitud:

Mediante oficio número UI/NEX/125/2013 de fecha 22 de agosto de dos mil trece

III. Se justifica en virtud a lo siguiente:

Que la Respuesta a la solicitud a la información pública con número de folio o expediente 000076/NEXTLAL/IP/2013 se contesta conforme a la base de datos obtenida por esta Unidad de Información remitida por el L.C. José Luis Juárez Guerrero, Tesorero Municipal de Nextlalpan, mediante oficio número TESOMUN/062/2013 de fecha doce de julio de dos mil trece solicitado mediante oficio número UI/NEX/OF/107/2013, de fecha nueve de julio de dos mil trece y de lo cual remito los oficios correspondientes.

Por lo que en vista de lo anteriormente expuesto a Usted Comisionado PONENTE del Pleno diligentemente solicito disponga;

PRIMERO.- Tener al signatario de este promoción por presentado en términos de ley con el presente informe haciendo de su superior conocimiento la justificación atendiendo al Recurso de Revisión con número 01679/INFOEM/IP/RR/2013.

SEGUNDO.- Se tenga por sobreseído el Recurso de Revisión con número 01679/INFOEM/IP/RR/2013, quedando sin efectos y sin materia, en atención al presente Informe de Justificación así como por lo dispuesto el Artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. EVELYN SARAHI ARELLANO HINOJOSA,

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

Según se ve, la misma Encargada del Despacho de la Unidad de Información reconoce que contestó la solicitud de acceso a la información “... conforme a la base de datos obtenida por esta Unidad de Información... solicitado mediante oficio número UI/NEX/OF/107/2013 de fecha nueve de julio de dos mil trece...”, esto es, previo a la fecha en que el particular ejercitó el derecho de acceso a la información (01 de agosto de 2013). Por eso mismo, tampoco es el caso que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión, según se solicita en el alcance al informe con justificación de referencia, toda vez que precisamente la forma en que se emite la respuesta por parte de la Encargada del Despacho de la Unidad de Información es la cuestión que exige estudiar el fondo de este asunto y en lo cual no puede sostenerse un sobreseimiento, más aún si se considera fundado el motivo de inconformidad del **RECURRENTE**.

A mayor abundamiento, esta ponencia no quiere dejar de señalar que la justificación del **SUJETO OBLIGADO** para evadir de facto el trámite interno es incongruente, toda vez que refiere que la respuesta la otorgó de los archivos con los que cuenta con motivo de la actualización de la información pública de oficio, sin embargo, el artículo 35 de la Ley de la materia que se transcribió en párrafos precedentes establece que en relación a la información pública de oficio es obligación de las Unidades de Información “...Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley”. Por ello, tampoco podría justificarse su actuar en que la respuesta obedeció a las obligaciones de recabar, difundir y actualizar dicha información, ya que en todo caso en tratándose de información pública de oficio por imperativo legal debía encontrarse disponible sin necesidad de mediar solicitud por parte de un particular, según lo dispone el artículo 12 de la Ley de transparencia invocada, contenido en el Capítulo I del TÍTULO TERCERO que establece:

### TITULO TERCERO

#### DE LA INFORMACIÓN

##### *Capítulo I*

###### *De la información Pública de Oficio*

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*I. a XXIII...*

Tampoco sería correcto dar la razón al **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a que su proceder se debió a la obligación de acatar lo establecido por los Lineamientos de IPO, toda vez que como pudo advertirse, la obligación de mantener actualizada la información pública de oficio deriva de un imperativo legal (artículo 12 de la Ley de Transparencia), mientras que los lineamientos de referencia

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** RECURRENTE  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

persiguen como objeto el “establecer las normas de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en la **identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero, artículos 12, 13, 14 y 15**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, lo cual no implica que hasta la publicación de los Lineamientos de IPO se generó la obligación de los Sujetos Obligados de tener disponible la información pública de oficio, sino más bien desde la vigencia del artículo 12 antes transrito, y dichos Lineamientos lo único que hacen es establecer criterios que permitan homologar la información que se presenta en las páginas o sitios de internet de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de México; en particular, la información pública de oficio, de tal forma que tampoco pueda el **SUJETO OBLIGADO** argumentar que dicha información no se encuentra publicada y actualizada en su página electrónica porque con anterioridad a la emisión de dichos lineamientos no se contaba con esa obligación.

Más aún, sin que la presente resolución tenga como objeto establecer si la información materia de la solicitud es o no pública de oficio, de ser considerada con dicha característica es que también es improcedente la justificación del **SUJETO OBLIGADO** para dar contestación “... conforme a la base de datos obtenida por esta Unidad de Información...”, ya que en dicho caso su actuar debió ajustarse a lo previsto por el subinciso d) del inciso d) del numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para trámite de solicitudes, que para mayor referencia se vuelve a transcribir:

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible

Por lo que aun coincidiendo con el **SUJETO OBLIGADO** en que la información es pública de oficio, ello tampoco sería suficiente para convalidar la forma en que dio respuesta a la solicitud presentada por el ahora **RECURRENTE**, porque de cualquier modo en ningún caso se justifica el haber dado respuesta a dicha solicitud “... conforme a la base de datos obtenida por esta Unidad de Información...”, esto es, *motu proprio*, según pretende argumentarse en el alcance al informe con justificación, sino que debió proporcionarse la dirección de la página web en donde dicha información era localizable o el lugar en que se encontrara disponible, lo cual más que proporcionar directamente la información hubiera implicado un direccionamiento al lugar en que era posible consultarla debidamente.

Sin que pueda aceptarse que la actitud de la Unidad de Información pueda justificarse en la obligación que tiene de acatar los principios de simplicidad y rapidez que rigen el procedimiento de acceso a la información a que se refiere el artículo 41 Bis, fracción I, de la Ley de la Materia, toda vez que de ninguna manera dichos principios justifican la violación del principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de una autoridad.

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

De tal forma que el agravio del **RECURRENTE** es fundado en la medida que efectivamente la Unidad de Información no ajustó su actuar conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Transparencia y, por consecuencia, tampoco siguió el trámite previsto en los Lineamientos para trámite de solicitudes para dar su respuesta a la solicitud de acceso a la información sino que, de algún modo, la Encargada del Despacho de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** evadió dicho trámite so pretexto de que ya contaba previamente con la información materia de la solicitud porque la misma le había sido otorgada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, pero sin ajustarse a la normatividad aplicable, con lo cual queda evidenciado que la respuesta no obedeció a la solicitud de información del aquí **RECURRENTE**, sino a la necesidad de actualizar la información pública de oficio, lo cual hizo de suyo que se encontrara viciado de origen el procedimiento que siguió para dar respuesta.

En conclusión, ya sea que la información fuera pública o pública de oficio, no procedía el otorgamiento de la información de la forma en que se hizo.

Independientemente de lo anterior, aun cuando el fondo de la controversia no fue la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a proporcionar la información solicitada y tampoco se encuentra a debate si el **SUJETO OBLIGADO** posee, genera o administra dicha información, esta ponencia no quiere dejar de indicar que la información solicitada **se trata de información pública de oficio**, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es de esa naturaleza, como aquellos documentos que deban generarse en los que se encuentre el sueldo base y la gratificación de los regidores y síndico integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, lo cual, como se verá a continuación, se debe contener por disposición legal en el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores. Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que este Instituto considera que procede la entrega de la información solicitada, pero conforme al procedimiento previsto para tal efecto, como ha quedado ponderado en párrafos anteriores.

Así también, esta ponencia estima necesario aclarar que de la solicitud de acceso a la información es posible desprender que lo requerido se hizo consistir en el documento que contuviera el sueldo base y gratificaciones de los regidores y síndico del **SUJETO OBLIGADO**, y que para la localización de dicha información el particular, de alguna manera, orientó al **SUJETO OBLIGADO** para que la búsqueda de lo solicitado se realizara en los recibos de nómina de dichos servidores públicos. Por ello, para esta ponencia no se estima que se hayan solicitado dichos recibos de nómina, sino la mención de esos documentos se hace únicamente, a juicio del **RECURRENTE**, porque podían ser el continente de la información solicitada, pero finalmente el interés del particular no era que se le proporcionara el recibo, sino únicamente la información específica sobre el sueldo base y gratificaciones de los servidores públicos en mención, la cual por cierto se debe contener por disposición legal en el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores. Tan es así que el **RECURRENTE** no se inconforma con el hecho de que no se le proporcionaron los recibos de nómina de los servidores públicos a que hizo referencia en su solicitud, por lo cual de alguna

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

manera consiente que no se le dé respuesta proporcionándole dichos recibos, sino con el documento que finalmente contenga la información que solicita.

A fin de corroborar el anterior aserto, cabe invocar lo que prevé la **Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos**:

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*  
*I.*

*II a III. ....*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

*V a X....*

Asimismo, es de mencionarse lo previsto por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en cuyo artículo 128 se señalan las atribuciones de los Presidentes Municipales, que expresan lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

**Artículo 128.-** Son atribuciones de los presidentes municipales:

- I. a II. ...
- III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;
- IV. ...
- V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;
- VI. a VIII ...
- IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;"
- X. a XII. ...

**Artículo 129.-** Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**Artículo 147.-** El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Adicionalmente, es necesario invocar lo que prevé sobre remuneraciones el **Código Financiero del Estado de México**, establece lo siguiente:

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

*La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos*

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

*Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

...  
**XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.** Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

...  
**Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.**

Están obligadas a retener y entregar este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. **La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.**

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto **se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:**

- I. **Pagos de sueldos y salarios.**
- II. **Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.**
- III. **Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.**
- IV. **Pagos de compensaciones.**
- V. **Pagos de gratificaciones y aguinaldos.**
- VI. **Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.**
- VII. **Pagos de primas de antigüedad.**
- VIII. **Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.**
- IX. **Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.**
- X. **Pagos de comisiones.**
- XI. **Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.**
- XII. **Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.**
- XIII. **Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.**

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

*XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.*

*XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.*

*XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

*XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.*

*Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.*

**Artículo 285.-** *El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría*

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

**En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.**

**En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.**

*Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.*

*Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.*

**Artículo 289.- ...**

...

...

**Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal.** Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

**Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos**

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

**Artículo 351.-** Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

También sirven como fundamento diversas disposiciones de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, por tanto en dicho ordenamiento se prevé lo siguiente:

**Articulo 1.** Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, medico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

**Articulo 2.** Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

**Articulo 4.** Para efectos de esta ley se entiende:

- I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** **AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**  
**SUJETO OBLIGADO:** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**PONENTE:** **TAMAYO**

- III. *Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;*  
IV. *Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y*  
V. *Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.*  
VI. *Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.*

**Artículo 10.** Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

**Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.**

**Artículo 47.** Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;  
II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;  
III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;  
IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;  
V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;  
VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;  
VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;  
VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;  
IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y  
X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

**Artículo 98.** Son obligaciones de las instituciones públicas:

- I. a XIV....

XV. *Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones,* tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;  
XVI. a XVII. ...

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** **AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**  
**SUJETO OBLIGADO:** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**PONENTE:** **TAMAYO**

**Artículo 99.** Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.

**Artículo 100.** Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

II. a IV....

A mayor abundamiento, de conformidad con la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** se establece lo siguiente:

**Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.**

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

**Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:**

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

**CAPITULO SEGUNDO**  
*Funcionamiento de los Ayuntamientos*

**Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.**

...  
**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

I. a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

**Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.**

**Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”**

XX A XLIII. ..."

**CAPITULO SEGUNDO**  
*De la Tesorería Municipal*

**Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.**

**Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.**

**Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.**

**Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.**

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

*Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

Por su parte el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** describe:

*Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

*XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.*

...

Al respecto la Ley dela materia en el artículo 12, fracción II, establece como información pública de oficio lo que a continuación se transcribe:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*I.- (...)*

*II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo a lo previsto por el Código financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

*III.-(...)*

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tiene como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la referida al Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombre, nombramiento oficial, puesto funcional, **remuneración** de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, por lo que en este sentido se tiene que con respecto a los demás **que no sean mandos medios superiores** la misma no deja de ser pública, solo que en este sentido se obliga que en estos casos solo debe entregarse cuando media solicitud de información a ese respecto. De lo anterior se desprende que el Ayuntamiento está obligado a publicar y tener disponible la información pública de oficio referente al Directorio de los mandos medios y superiores en términos del Código Financiero de sus servidores públicos.

Es de puntualizar que si bien dicho artículo 12 señala que sólo los de mando medio y superiores entre los que cabe destacar se encuentra el síndico y regidores, es decir, en general quienes integran el cabildo, Directores, subdirectores y Jefes de Departamento, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado “deber de publicación básica” u “obligación activa” o deber mínimo de “transparencia de primera mano”, que no es otra cosa que la llamada “obligación pública de oficio”, por lo que debe entenderse que respecto de los puestos de mando medio o superior es la obligación mínima o básica de transparencia, y que respecto de los otros puestos esta derivará de la “obligación pasiva”, es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información,

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que si se puede lo más se puede lo menos, por lo que dicha información es pública aunque no de oficio, sino a petición de parte.

Por lo tanto como regla general el *directorio de servidores públicos junto con sus remuneraciones* se trata de información pública de oficio, por lo que existe la obligación en cuanto a tener disponible en la página web de **EL SUJETO OBLIGADO**. Y en los casos de los mandos que no son de la obligación “activa” pero si “pasiva” debe proporcionarse la información al estimarse como **regla general** como información pública. En este orden de ideas, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible en **-medio electrónico-**, la información correspondiente al Directorio y remuneraciones de los servidores públicos del Ayuntamiento; y si dicho deber jurídico lo interpretamos de manera integral y sistemática con lo previsto por el artículo 17 de la Ley citada, tendremos entonces que existe un mandato legal, porque la información pública de oficio como lo es el Directorio y sus remuneraciones se ponga a disposición del público de manera preferente en sistemas computacionales y haciendo uso de las nuevas tecnologías, es decir, en un soporte electrónico. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene como obligación generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos.
- Que el directorio de los servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, es información pública de oficio.

Por tanto se considera necesario recordarle al Sujeto Obligado que la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y permite crear condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Por otra parte, debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones*

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

*territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados. En dicho contexto, se encuentra precisamente la obligatoriedad de dar a conocer el directorio de mandos medios y superiores que deberá contener el reporte de remuneraciones del síndico y regidores del **SUJETO OBLIGADO**.

Estos preceptos denotan que el pago de los servidores del sector público adscritos a cada **SUJETO OBLIGADO**, constituyen aspectos trascendentales, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.

Con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por el **RECURRENTE**, acotando que para esta Ponencia resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SAIMEX) ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe “privilegiar” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica o, de ser el caso, dirigiendo al **RECURRENTE** debidamente a la consulta del sitio electrónico en el que se encuentre la información, por tratarse de información pública de oficio, pero en cualquier caso siguiendo el procedimiento establecido por la normatividad aplicable. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia<sup>2</sup>, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

---

<sup>2</sup> El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente:**IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V.** Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** REQUERIDA  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**

Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso d)** que se refiere a conocer si se actualiza alguna de las causales del artículo 71 de la Ley de la Materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable la fracción IV, toda vez que si bien se dio respuesta a la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** lo hizo de tal forma que se acreditó un desacato a la normatividad aplicable, por lo que se considera desfavorable la respuesta.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** - Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto y Séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se modifica la respuesta y se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** en **VIA SAIMEX**:

- **Sueldo base y gratificación de los regidores y síndico del SUJETO OBLIGADO.**

**En caso de que al momento de cumplir con esta resolución se haya cumplido con la obligación legal de contar con un directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores que contenga la información requerida, deberá orientar debidamente al RECURRENTE para que efectúe la consulta en la página web en que es localizable dicha información. En caso contrario, deberá proporcionarla en su respuesta siguiendo el trámite interno que establece la normatividad aplicable para tal efecto.**

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

**TERCERO.-** Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**CUARTO.-** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO**

**EXPEDIENTE:** 01679/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV</b> PRESIDENTE	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ</b> COMISIONADA
--	---

<b>EVA ABAID YAPUR</b> COMISIONADA	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</b> COMISIONADO
---------------------------------------	--

<b>JOSEFINA ROMAN VERGARA</b> COMISIONADA
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
01679/INFOEM/IP/RR/2013.